

a valorar de nuevo el tramo solicitado por la parte recurrente y que fue evaluado de forma negativa, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas».

Dispuesto, por Orden de 20 de diciembre de 1994, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

6708

RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1224/91 (y acumulados 1225, 1226, 1227, 1228 y 1229/91 y 202/92), interpuestos por don José A. García Luján y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1224/91 (y acumulados 1225, 1226, 1227, 1228 y 1229/91 y 202/92), interpuestos por don José A. García Luján y otros contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia, el día 28 de abril de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Coscolluela Montaner actuando en nombre y representación de don José A. García Luján, doña Carmen Herrero Albiñana, don Luis Cabanes Catalá, don Angel Riesco Terrez, doña Sara Rodicio García, doña María Ruiz Trapero y don Jesús Alturo Perucho, contra la resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, de fecha 23 de noviembre de 1990, en el particular relativo a la valoración negativa del tramo solicitado, así como contra la de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no son ajustadas a derecho, anulándolas en lo relativo a la citada valoración negativa y confirmándolas en la valoración positiva que contienen.

En consecuencia, ordenamos la reposición de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora se proceda a valorar de nuevo el tramo solicitado por la parte recurrente y que fue evaluado de forma negativa, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas».

Dispuesto, por Orden de 20 de diciembre de 1994, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto García de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

6709

RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 907/92, interpuesto por don Luis Garrido Guzmán.

En el recurso contencioso-administrativo número 907/92, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Luis Garrido Guzmán, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos

de investigación del recurrente, ha recaído sentencia, el 30 de septiembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Borja Lacasa Sedano, en representación de don Luis Garrido Guzmán, contra los acuerdos de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, de fecha 18 de junio de 1991, en el particular relativo a la valoración negativa del primer tramo solicitado por el interesado, así como frente a la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 16 de marzo de 1992, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra aquél, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas en lo relativo a la citada valoración negativa y confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen. En consecuencia, ordenamos la retroacción de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora se proceda a valorar de nuevo el tramo solicitado por el interesado y que fue evaluado negativamente, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas. Notifíquese esta Resolución conforme dispone el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresando que contra la misma no cabe recurso».

Dispuesto, por Orden de 20 de diciembre de 1994, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Celaya y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

6710

RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.758/1991, interpuesto por doña Valentina Fernández Vargas.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.758/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por doña Valentina Fernández Vargas, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 13 de mayo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en representación de doña Valentina Fernández Vargas, contra el Acuerdo de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, de fecha 23 de noviembre de 1990, que denegó la evaluación de su actividad investigadora para la fijación de componente excepcional del complemento de productividad por haber presentado la solicitud fuera de plazo, así como frente a la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 9 de junio de 1991, que, expresamente, desestimó el recurso de alzada deducido contra aquél, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas. En consecuencia, declaramos el derecho de la actora a que se efectúe la evaluación que corresponda conforme a la documentación que aportó el 6 de marzo de 1990, condenando a la Administración (Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora) a estar y pasar por dicha declaración y a realizar la meritada evaluación. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas. Notifíquese esta Resolución conforme dispone el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresando que contra la misma no cabe recurso.»

Dispuesto por Orden de 20 de diciembre de 1994, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

6711 *RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 456/1993, interpuesto por don José María Fornies Marquina.*

En el recurso contencioso-administrativo número 456/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don José María Fornies Marquina contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 27 de septiembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José María Fornies Marquina contra la resolución de fecha 23 de noviembre de 1990, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que valoró negativamente los tramos primero y segundo solicitados por el interesado, y contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones en lo relativo a la mencionada valoración negativa, confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas. Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.»

Dispuesto por Orden de 20 de diciembre de 1994, el cumplimiento de la citada Sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—El presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

6712 *RESOLUCION de 2 de marzo de 1995, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, complementaria de la de 10 de noviembre de 1994, de concesión de subvenciones para la realización de acciones integradas de investigación científica entre España y Alemania.*

Por Resolución de 10 de noviembre de 1994 se concedían y denegaban subvenciones para la realización de acciones integradas entre España y Alemania, al amparo de la convocatoria de 28 de marzo de 1994 (Orden del Ministro de la Presidencia del 28, «Boletín Oficial del Estado» del 31).

El anexo de la referida Resolución relacionaba las subvenciones concedidas a propuesta de la Comisión de Selección Hispano Alemana. Sin embargo, con posterioridad a la reunión de la Comisión tuvo entrada en esta Dirección General de Investigación Científica y Técnica la solicitud presentada en plazo y forma por el Profesor José M. Isidro Gómez.

Por estimar que las causas del retraso no son en absoluto achacables al interesado, se ha procedido a su evaluación y examen por los miembros de la Comisión quienes han presentado propuesta de inclusión entre las concesiones.

En consecuencia, he acordado conceder una subvención al Profesor José M. Isidro Gómez para realizar las semanas de estancia y viajes que se señalan en el anexo.

El gasto resultante será imputado al crédito 18.08.782 del programa 541A de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 2 de marzo de 1995.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmos. Sres. Director general de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, Secretario general Técnico del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno y Director general de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

ANEXO

Organismo español: Universidad de Santiago de Compostela

Investigador español: Isidro Gómez, José M. Referencia: HA94-194. Investigador alemán: Kaup, Wilhelm. Organismo alemán: Universität Tübingen. Viajes de españoles: Dos. Estancias de españoles: Cuatro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6713 *RESOLUCION de 23 de febrero de 1995, de la Dirección General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se corrigen errores de la de 30 de enero de 1995 por la que se convocan dos plazas de becarios para el período de prácticas de titulados superiores que hayan obtenido el curso superior de protección radiológica organizado por el Instituto de Estudios de la Energía.*

Se anula el punto 4.1 de la Resolución citada publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1995, página 5646, siendo sustituido por el siguiente: «4.1 El plazo de presentación de solicitudes es de quince días naturales, desde el día siguiente al de la publicación en los tablones de anuncios del CIEMAT de la Resolución con la lista de aprobados del curso superior de protección radiológica de 1995, pudiendo presentarse en el Registro General del CIEMAT (avenida Complutense, 22, 28040 Madrid) o de cualquiera de las formas que la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—El Director general, José Ángel Azuara Solís.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6714 *ORDEN de 6 de marzo de 1995 por la que se modifica la de 28 de febrero de 1994 por la que se instrumenta el procedimiento para la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva.*

El Reglamento (CEE) 136/66, del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas, prevé, en su artículo 5, la concesión de una ayuda a la producción de aceite de oliva, y en el artículo 5 bis, la concesión de una ayuda complementaria para los oleicultores de producción media inferior a 500 kilogramos de aceite.